	Art 479 Decrete 356/3016 Les persones que reciden e sean usuarias de les
	Art. 47º Decreto 356/2016 – Las personas que residan o sean usuarias de los
	establecimientos y servicios a que se refiere el presente Decreto, tendrán los
	siguientes derechos:
а	Ejercicio pleno de los derechos humanos y libertades fundamentales, con pleno
	respeto de su identidad, dignidad humana e intimidad.
b	Al reconocimiento de condición de sujeto de derecho, apto para contraer y ejercer,
	por sí mismo, obligaciones y derechos, libre de injerencias arbitrarias o ilegales en su
	vida privada, hogar, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelven. Su voluntad
	no podrá ser sustituida por la de terceros salvo en las formas jurídicas previstas por la
	normativa vigente.
С	A recibir, en términos comprensibles y accesibles, información completa y actualizada
	relacionada con:
	1) Su estado de salud
	2) Los servicios y prestaciones a que puedan eventualmente acceder
	3) Los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos
d	El resguardo y confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y,
	en su caso, con su estancia en el establecimiento y a la observancia del principio del
	previo consentimiento informado para el tratamiento de la misma. Los organismos de
	contralor podrán tener acceso a dicha información adoptando las medidas necesarias
	para garantizar su confidencialidad.
е	La igualdad de oportunidades, a no sufrir discriminación por motivos de raza, etnia,
	orientación sexual o identidad de género, edad, idioma, religión, situación
	socioeconómica, opiniones de cualquier índole, origen nacional o cualquier otra
	circunstancia, tanto si se refiere personalmente a ellas como a su familia.
f	A la publicidad de sus derechos y del reglamento interno del establecimiento, que se
	exhibirá en el mismo de manera legible y en lugar central, sin perjuicio de que se les
	informe verbalmente y reciban una copia escrita de los mismos antes de su ingreso.
g	Al libre uso de los medios de comunicación disponibles en el establecimiento para
J	residentes y usuarios (teléfono, dispositivos electrónicos, etc), en las comunicaciones
	de estos con el exterior del establecimiento. Los usuarios tendrán derecho a que
	existan mecanismos que permitan el pronto despacho y recepción de correspondencia
	personal.
h	A acceder a sus propias historias clínicas y a obtener copia de las mismas, de acuerdo
••	a las normas vigentes en la materia.
i	A acceder al conocimiento de las evaluaciones que se les practiquen.
j	A acceder a las evaluaciones y pautas de corrección indicadas por el Ministerio de Salud Pública y, tratándose de aspectos sociales, por el Ministerio de Desarrollo Social.
k	A que no se realicen tratamientos invasivos sin el previo consentimiento, libre e
	informado, del usuario.
I	A que se le provea un trato digno y respetuoso, tomándose en cuenta su voluntad,
	libre de abuso y maltrato, ya sea físico o psicológico, o producto de negligencias y
	medidas de contención indebidamente justificadas.
m	A que exista privacidad y respeto por la dignidad de la persona en el cuidado e
	higiene personal, en la realización de prestaciones sanitarias a cargo del personal del
	establecimiento o de prestadores externos, en el uso del teléfono, visitas,
	correspondencia, reuniones con familiares, amigos o grupos de residentes.
	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,

n	A que se respete su derecho a manejar sus asuntos financieros y al uso cotidiano de dinero. En caso de actuar mediante poderes, el establecimiento o servicio deberá rendir cuentas de su administración, trimestralmente o cada vez que le sea requerido.
0	A ser debidamente notificados respecto a la existencia y contenido del reglamento interno, y a participar de la revisión y modificación del mismo.
р	A no ser trasladados a otro establecimiento por incremento de su nivel de dependencia, salvo que la institución pueda acreditar que no puede satisfacer el nivel de cuidados que dicho residente o usuario requiera.
q	Conservar y disponer de sus pertenencias personales, tanto como el espacio adjudicado en el establecimiento o servicio se lo permita.
r	A no ser sometidos a medidas de contención física, excepto cuando haya indicación del Director Técnico médico, el estado del residente o usuario implique riesgo para sí mismo o para terceros o interfiera con medidas de atención ineludibles.
S	A que la administración de psicofármacos debe estar fundamentada y documentada en la historia clínica del residente.
t	A tener libre acceso de visitas, sin otras limitaciones que las establecidas en el reglamento interno del establecimiento, cuando causen perturbación y malestar para el residente o el resto de los alojados o cuando el residente decida no recibirlas.
u	Al pleno goce de su libertad ambulatoria. Los usuarios pueden entrar y salir libremente del establecimiento salvo las limitaciones debidamente justificadas conforme lo establecido en el artículo 25 del presente Decreto.
٧	A constituir una comisión de participación integrada con familiares de los residentes y trabajadores del establecimiento.
w	A firmar por sí mismo o a través de su representante un consentimiento informado de ingreso al establecimiento.
х	A firmar contrato de arrendamiento de servicios residenciales.
У	A ser notificados del reglamento interno de funcionamiento del establecimiento.